



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 133-2016-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2016

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Alberto Cevallos Vegas, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 077-2009-PCNM de 23 de abril de 2009, don Luis Alberto Cevallos Vegas, fue ratificado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Piura, habiendo transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Luis Alberto Cevallos Vegas cuyo período de evaluación comprende desde el 24 de abril de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 06 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y jurisdiccional desarrollados bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguientes:

a) **Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado no registra sanciones, sólo quejas ante la ODECMA Piura las que se encuentra en trámite, por lo cual le asiste el principio de presunción de licitud. En la visita judicial ordinaria no registra información negativa.

b) **Participación ciudadana:** registra dos (02) cuestionamientos (quejas) vía participación ciudadana.

c) **Asistencia y Puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** con relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Piura en el año 2012, los resultados obtenidos le favorecen.

## N° 133–2016–PCNM

**e) Antecedentes sobre su conducta:** de acuerdo a la información solicitada, el magistrado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

Como demandado registra procesos judiciales constitucionales en su contra, siendo el caso que algunos fueron desestimados, otros archivados y otros se encuentran en trámite.

El magistrado ha recibido tres (03) expresiones de apoyo que provienen del Colegio de Abogados de Tumbes, Rondas Campesinas y del Hogar María Inmaculada, destacando su trayectoria profesional y su compromiso con la justicia.

No registra información sobre violencia familiar, así como tampoco del Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

**f) Información patrimonial:** en cuanto a la información patrimonial, el magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada el magistrado Luis Alberto Cevallos Vegas ha demostrado conducir su conducta y desempeño jurisdiccional conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial y el Código de Ética del Poder Judicial, así como también conforme a la demás normatividad relacionada a su desempeño.

**Quinto.-** En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** en este aspecto, ha obtenido un promedio de 26.030 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada.

**b) Calidad en gestión de procesos:** por su parte, en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un puntaje promedio de 1.64, es decir, una adecuada actuación en los procesos judiciales.

**c) Celeridad y el rendimiento:** respecto a este indicador, conforme a la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Piura, no ha sido posible establecer una valoración.

**d) Organización del trabajo:** en cuanto a la organización de su trabajo, de acuerdo a lo informado en los años 2009, 2013 y 2016, ha obtenido un puntaje promedio de 1.40, 1.40 y 1.35 respectivamente, cuya calificación es buena. Asimismo, se declararon extemporáneos los informes de los años 2010 y 2011, no evaluándose el del año 2014 por haberse desempeñado como juez supremo.

**e) Publicaciones:** no registra publicaciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 133-2016-PCNM

f) **Desarrollo profesional:** obtuvo tres (03) puntos. Fluye de la carpeta del magistrado evaluado que, durante el período de evaluación, ha sostenido una capacitación constante que se refleja en su desempeño jurisdiccional.

**Sexto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Alberto Cevallos Vegas, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Sétimo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 6 de diciembre de 2016;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Luis Alberto Cevallos Vegas en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 133-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO